



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 86

BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 080013110008-2013-00507-00
REF. DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO C.C. # 72.272.461
DDO. YANINNA CARRILLO DE LEON C.C. # 55.242.692

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, el señor LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO y su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ. Por la parte demandada, compareció la señora YANINNA CARRILLO DE LEON y su apoderada judicial, Dra. YENIS MARIA OSPINO VERGARA.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las excepciones de mérito denominadas inexistencia de las causas invocadas y mala fe.

2º. DISMINUIR la cuota alimentaria que está suministrando el señor LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO en favor de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN a su hijo LUIS ANDRES VILORIA CARRILLO la suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como miembro activo del EJERCITO NACIONAL luego de los descuentos de ley, manteniéndose la medida de embargo como forma de cumplimiento. Así mismo se aclara, que este mismo porcentaje se aplica sobre todos aquellos rubros que hayan sido señalados en la sentencia del 21 de abril de 2014 y que fue modificada posteriormente mediante sentencia del 21 de octubre de 2016. Se tiene así por disminuida la cuota alimentaria. Por secretaría se librarán los correspondientes oficios.

5º. Sin condena en costas en consideración a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

Esta providencia se notifica en estrados.-

<https://web.microsoftstream.com/video/31d410f9-7171-40e4-9831-2ef98f067a9e>

<https://web.microsoftstream.com/video/7945eafd-a6ad-43b5-9389-d453650ee4bb>

<https://web.microsoftstream.com/video/3c3f7e7e-524c-40b1-9881-d759c2859617>

AURIESTELA DE LA CRUZ
JUEZA

Edd.-